



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Demandante	CLARA HELENA BUILES MADRID (CC.42.890.698) ALONSO DE JESUS BOLIVAR OCHOA (CC. 19.178.282) MARIA CLAVELINA GOMEZ A. (CC. 42.869.691) ARGEMIRA BEDOYA GARCES (CC. 32.303.638) GUSTAVO ALONSO ZAPATA (CC. 70.547.405) FRANCISCO GIOVANNY RESTREPO (CC. 98.543.253) MARIA OLIVA VALENCIA T. (CC. 20.185.584) GLADYS OSORIO OSORIO (CC. 43.068.098)
Demandado:	ADRIANA MARIA LOPEZ ALVAREZ CC. 317.370.20.92
Radicado	05001-40-03-014-2021-0341-00
Interlocutorio	684
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

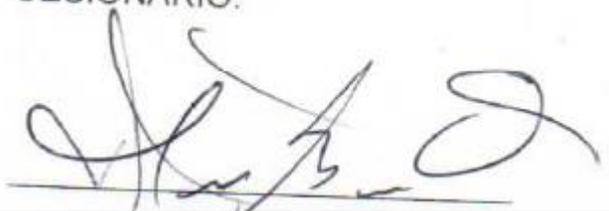
1. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar el original de los documentos base de ejecución, según corresponda, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, en consonancia con los arts. 84 y 430 del C.G.P. Dichos títulos originales deberán ser aportados al Juzgado, para lo cual deberá dirigirse a la sede del Despacho.
2. Explicará por qué en la escritura 1222 aportada se dice que "dicha cantidad de dinero la pagarán a sus acreedores, o a quien los represente en esta ciudad es decir el Municipio de Envigado, el día **veintitrés (23) de Abril de Dos Mil doce (2012)**", teniendo en cuenta que dicho instrumento público data

del 24 de abril de 2012, es decir, es posterior a la fecha de exigibilidad de la obligación.

3. Aclarará por qué en la demanda se habla recurrentemente de endosos, teniendo en cuenta que el endoso es una institución jurídica propia de los títulos valores y en el presente asunto el título base de ejecución no es un título valor.

4. Aclarará el hecho quinto en relación a la cesión de los derechos de la señora MYRIAM DEL SOCORRO VILLA LOPERA al señor ALONSO DE J. BOLIVAR PATIÑO, toda vez que en el documento aportado se observa que la cesión se realizó tanto al señor ALONSO DE J. BOLIVAR PATIÑO, como a la señora MARIA CLAVELINA GOMEZ ARANGO, quien aparece como demandante en este proceso (PDF 002, p. 75). Además, deberá aportar nuevamente este documento en formato legible, toda vez que no se alcanza a vislumbrar la parte final donde debe aparecer el nombre y la firma del cesionario:

CESIONARIO:



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alonso de J. Bolívar Patiño', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and cursive.

5. Aclarará el hecho quinto en relación a la cesión de los derechos del señor EDGAR JOBANY PATIÑO JIMENEZ a la señora MARIA OLIVA VALENCIA TORO, toda vez que en el documento aportado se observa que la cesión se realizó tanto a la señora MARIA OLIVA VALENCIA TORO, como al señor EDUARDO OROZCO VALENCIA, quien no aparece como demandante en este proceso (PDF 002, p. 42).

6. Indicará por qué en los hechos de la demanda no se hace relación a la cesión de derechos que realiza el señor GILBERTO VALENCIA TORO a las señoras MARIA CLAVELINA GOMEZ ARANGO Y/O DEYSILVANA BOLIVAR GOMEZ (PDF 001, p. 106).
7. Se servirá explicar por qué las personas SEBASTIAN CANO BETANCUR, FRANCISCO LEON MARIN LOPEZ, DAGOBERTO ORTIZ HERNANDEZ, ADRIANA MARIA OSORIO GIRALDO, ANA MYRIAM RUIZ POSADA, ELIZABETH TAMAYO MAZO, acreedoras hipotecarias de la señora ADRIANA MARIA LOPEZ ALVAREZ en virtud del mismo título base de ejecución en el presente proceso, no aparecen como demandantes.
8. Aclarará por qué dice en el hecho sexto de la demanda que los intereses moratorios se deben desde el 14 de junio de 2018, si según lo consignado en este mismo hecho, el plazo venció el 24 de abril de 2012.
9. Adecuará las pretensiones a las de un proceso ejecutivo hipotecario. Además, teniendo en cuenta las anteriores exigencias, reformulará con precisión y claridad las pretensiones, discriminado una a una las sumas por las que se pretende se libre mandamiento de pago y en favor de que personas.
10. Deberá relacionar uno a uno todos los documentos anexados al proceso que tengan vocación de prueba, sin hacer referencias genéricas como "Documentos de cesión de hipoteca".

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00341 00
JD*

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, promovida por CLARA HELENA BUILES MADRID (CC.42.890.698), ALONSO DE JESUS BOLIVAR OCHOA (CC. 19.178.282), MARIA CLAVELINA GOMEZ A. (CC. 42.869.691), ARGEMIRA BEDOYA GARCES (CC. 32.303.638), GUSTAVO ALONSO ZAPATA (CC. 70.547.405), FRANCISCO GIOVANNY RESTREPO (CC. 98.543.253), MARIA OLIVA VALENCIA T. (CC. 20.185.584), GLADYS OSORIO OSORIO (CC. 43.068.098) y en contra de ADRIANA MARIA LOPEZ ALVAREZ (CC. 317.370.20.92)

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA ELENA ECHEVERRI V., en los términos y para los fines del poder concedido.

CUARTO: Se autoriza como dependiente a STELLA DEL SOCORRO RESTREPO PIEDRAHITA, CC 42.980.233. Dado que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de este dependiente, únicamente podrá recibir informaciones sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependa (art. 27, Decreto 196 de 1971).

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2021 00341 00
JD*

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4590904939c1378df375fa207b79dcb2206dc4ff25c51227255af4c456d18b45**

Documento generado en 28/04/2022 03:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>